

Carreteras emite su informe en el sentido de que la «Vereda de Ganados», cruza la GU-060 en el punto kilométrico 12,450 por lo que procede, según ellos, desmontar la curva existente, para aumentar la visibilidad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas al tránsito ganadero, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para ser apropiadas al mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que el artículo 22.1 del citado Reglamento dispone: «En el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puente o paso a nivel con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la vía pecuaria».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megina, provincia de Guadalajara, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de ganados.—Anchura legal, ½ de 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 24 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto la afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además, de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2212 ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfarrasí, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfarrasí, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfarrasí, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alicante.—Tramo primero. Anchura legal, 37,61 metros, en una longitud de 3.500 metros. Tramo segundo.—Anchura legal, ½ de 37,61 metros en una longitud de 1.000 metros.

Colada de Guadasequies.—Anchura legal, ½ de 15 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además, de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2213 ORDEN de 28 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 858/77, interpuesto por don Pedro García González y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de julio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 858/77 interpuesto por don Pedro García González y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Firmamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Pedro García González y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra la resolución de catorce de enero de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Agricultura que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de la Dirección General del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos anular y anular los dichos actos por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, declarando en su lugar que los recurrentes tienen derecho a que les sea reconocida la antigüedad en el Organismo que se indica en el penúltimo considerando de esta resolución; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2214 ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.129, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de enero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.129, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», sobre actualización de rentas de varios almacenes arrendados por la recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número cuarenta y un mil ciento veintinueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios Ministerio de Agricultura, de siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho: sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2215 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1286/77, interpuesto por don José Luis Iranzo García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de octubre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1286/1977 interpuesto por don José Luis Iranzo García y otros, sobre denegación de solicitud de gratificación por conducción de vehículos, complemento de destino y complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar a la causa de oposición del artículo ochenta y dos, c), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa alegada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iranzo García y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio de que, como Inspectores de Campo y Cosechas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se les cedan complemento de destino, complemento de dedicación exclusiva y gratificación por la conducción de vehículos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2216 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.170, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.170, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, sobre auxilios a Empresas forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de junio de mil novecientos setenta y siete sobre auxilios a Empresas forestales y la de ocho de septiembre del mismo año, denegatoria de su reposición, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos dichas Ordenes ministeriales, las cuales declaramos ajustadas a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2217 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.887 interpuesto por «Formica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.887 interpuesto por «Formica Espa-

ñola, S. A.», sobre adjudicación en concurso de adquisición de materiales para el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos ochenta y siete, en el sentido del derecho de «Formica Española, S. A.» al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados por la Administración, tomando como base de la oferta hecha en su día por la mercantil mencionada en el concurso setenta y seis/doscientos cincuenta y dos convocado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y nueve, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis; todo ello en trámite de ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2218 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.582 interpuesto por don José Ramón Mora Figueroa y Des Allimes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de julio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.582 interpuesto por don José Ramón Mora Figueroa y Des Allimes, sobre tasación del aprovechamiento de caza de los montes de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por ser contraria a derecho.

Segundo.—Declaramos que el precio del aprovechamiento durante la prórroga, es de trescientas nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas, con incrementos anuales del diez por ciento.

Tercero.—Declaramos que la vigencia de dicha prórroga se inicia el trece de febrero de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2219 *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.892 interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de septiembre de 1980 sentencia en el recurso número 40.892 interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre abono de 3.229.102,70 pesetas como consecuencia de contrato de transporte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de quince de junio de mil novecientos, setenta y seis, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura de doce de marzo y veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete; y condenamos a aquel Organismo a que pague a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la suma de tres millones doscientas veintinueve mil ciento dos pesetas con setenta céntimos (3.229.102,70 pesetas), o su equivalente en francos franceses, doscientos veintisiete mil novecientos veinticuatro con cincuenta céntimos (227.924,50 francos); sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.